

don Fernando Gimeno Marín, don Carlos Pérez Anadón, doña María del Carmen Dueso Mateo y don Jerónimo Blasco Jáuregui. Actúa de concejal-secretario, don Fernando Gimeno Marín.

Entrando en el orden del día, se adopta el siguiente acuerdo:

*Acción Social, Servicios Públicos y Juventud*

1. Quedar enterado del Acta de Conformidad Definitiva de la infraestructura ferroviaria de fecha 25 de octubre de 2011, relativa a la ejecución de las obras de diseño, construcción y pruebas de la infraestructura ferroviaria de la primera fase de la línea 1 del Tranvía de Zaragoza, de conformidad y a los efectos de lo establecido en la cláusula 33.14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato. (881530/11).

El anterior acuerdo ha sido aprobado por unanimidad.

Se levanta la sesión a las 11:00 horas.

Zaragoza, a 26 de octubre de 2011. — La teniente de alcalde-secretaria, María del Carmen Dueso Mateo. — Visto bueno: El vicecalde, Fernando Gimeno Marín.

## Area de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda

### Servicio de Administración de Suelo y Vivienda de la Gerencia de Urbanismo

**Núm. 13.936**

*ANUNCIO del Servicio de Administración de Suelo y Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo por el que se notifica el requerimiento de documentación a los adjudicatarios provisionales que se relacionan en anexo, inscritos en el Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida de Aragón. (Expte. admvo. 440.584/2011).*

No habiendo sido posible realizar la notificación a los interesados que se citan en anexo, en el domicilio de los mismos, del requerimiento de documentación a los adjudicatarios provisionales de viviendas protegidas de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se les comunica que la citada notificación se encontrará a su disposición durante el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de su publicación, en las dependencias del Servicio de Administración de Suelo y Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Centro Administrativo Seminario (sito en vía de la Hispanidad, número 20, planta baja, 50009 Zaragoza).

Al día siguiente de concluir dicho plazo comenzará el cómputo del plazo de quince días hábiles establecido por los artículos 18 y 32.1 del Decreto 211/2008, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida y de Adjudicación de Viviendas Protegidas de Aragón, para presentar la documentación requerida, indicándoseles que, transcurrido dicho plazo sin que la misma haya sido aportada, quedará sin efecto la adjudicación provisional y se notificará a los reservas que correspondan.

Zaragoza, a 27 de octubre de 2011. — El jefe del Servicio, Pedro Marín Ballabriga.

ANEXO

*Relación que se cita*

Expediente	Apellidos	Nombre	Promoción
2009-50-005480	ORTIGOSA RIVERA	ESTIVALIZ	V.PA. R.G. 50/20110005
2004-50-032229	CLAVERIA GABARRE	LUIS GABRIEL	V.PA. R.G. 50/20110005
2008-50-009408	VALENCIA SANCLEMENTE	LUIS FERNANDO	V.PA. R.G. 50/20110005
2006-50-000411	JARAUTA UCAR	ALICIA	V.PA. R.G. 50/20110005

## Area de Acción Social, Servicios Públicos y Juventud

### Instituto Municipal de Salud Pública

**Núm. 13.966**

Habiendo resultado infructuosa la notificación personal de la iniciación de expediente sancionador a las personas o entidades denunciadas que se indican en anexo, de conformidad con lo establecido en los artículos 58.1, 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se realiza su pública notificación, manifestando que los citados expedientes obran a su disposición en el Instituto Municipal de Salud Pública (sito en el camino de Cogullada, sin número), pudiendo, durante el plazo de quince días desde el día siguiente a esta publicación, formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes a su defensa.

Zaragoza, a 19 de octubre de 2011. — El secretario general.

ANEXO

*Relación que se cita*

*Número de expediente, denunciado, identificación y precepto infringido*

938.034/2011. María Beatriz Naulaguari Guambaña. CIF/NIF 73.131.606-R. Artículo 26.12 de la Ordenanza municipal de higiene alimentaria de 27 de julio de 1988 y modificación de 30 de octubre de 1996.

## Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza

**Núm. 14.230**

*RESOLUCION de 2 de noviembre de 2011 de la Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza por la que se hace pública la actualización de la Resolución de 2 de julio de 2011 (BOPZ núm. 175, de 2 de agosto del mismo) de la Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza, al haberse asumido, a petición expresa de los municipios de Villanueva de Gállego y de Arándiga, el ejercicio de la competencia sancionadora en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial que corresponde a los respectivos alcaldes.*

Mediante Resolución de 2 de julio de 2011 (BOPZ núm. 175, de 2 de agosto del mismo) de la Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza se hizo pública la refundición de otras resoluciones por las que se asumía el ejercicio de la competencia sancionadora municipal en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial en los municipios que en su anexo se reseñan.

Posteriormente, y a petición expresa del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego de fecha 7 de octubre de 2011 y del Ayuntamiento del Arándiga de fecha 24 de octubre de 2011, se solicita que la competencia sancionadora municipal que en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial corresponde a cada respectivo alcalde sea ejercida por esta Jefatura Provincial de Tráfico.

En su virtud, esta Jefatura Provincial de Tráfico ha resuelto lo siguiente:

Asumir el ejercicio de la competencia sancionadora municipal que en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial corresponde a los respectivos alcaldes en el marco y materias contempladas en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en sus artículos 7.a y 71.4, mientras persistan las razones justificadas o la insuficiencia de los servicios municipales correspondientes.

Acordar en su consecuencia la publicación en el BOPZ de la relación actualizada de los municipios de esta provincia en los que se tiene asumido el ejercicio de la competencia municipal sancionadora que corresponde a los respectivos alcaldes en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de noviembre de 2011. — El jefe provincial de Tráfico de Zaragoza, Eduardo Checa Zavala.

ANEXO

*Relación actualizada de municipios de esta provincia en los que se ha asumido, a petición de su respectivo alcalde, el ejercicio de la competencia sancionadora que tiene atribuida en el marco y materias reguladas y contempladas en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial*

AGON.  
AINZON.  
ALCALA DE EBRO.  
ALCALA DE MONCAYO.  
ALFAMEN.  
ALMONACID DE LA CUBA.  
ALFAJARIN.  
ALPARTIR.  
ANIÑON.  
ARANDIGA.  
ARIZA.  
ATECA.  
BELCHITE.  
BIOTA.  
BORJA.  
TRAVESIA BORJA (N-122, PK 62,600 A 64,150).  
BREA DE ARAGON.  
BUJARALAZ.  
CABAÑAS DE EBRO.  
CADRETE.  
CALATORAO.  
CARIÑENA.  
CASTILISCAR.  
CETINA.  
CODOS.  
DAROCA.  
EL BURGO DE EBRO.  
EMBIID DE ARIZA.  
EPILA.  
FAYON.  
FIGUERUELAS.  
FRESCANO.  
FUENTES DE EBRO.  
GALLUR.  
GELSA.  
GRISEL.  
ILLUECA.  
JARABA.  
JARQUE.  
JAULIN.  
LA JOYOSA.  
LA MUELA.  
LECERA.

LECIÑENA.  
LITUENIGO.  
LUCENA DE JALON.  
LUMPIAQUE.  
LUNA.  
MAELLA.  
MAGALLON.  
MALLEN.  
MARIA DE HUERVA.  
MEDIANA DE ARAGON.  
MEQUINENZA.  
MONTON.  
MORATA DE JALON.  
MORES.  
MOROS.  
MOYUELA.  
MUEL.  
NONASPE.  
NOVILLAS.  
NOVALLAS.  
NUEZ DE EBRO.  
PARACUELLOS DE JILOCA.  
PARACUELLOS DE LA RIBERA.  
PASTRIZ.  
PEDROLA.  
PINA DE EBRO.  
PINSEQUE.  
PRADILLA DE EBRO.  
PURUJOSA.  
QUINTO.  
REMOLINOS.  
RICLA.  
RUEDA DE JALON.  
SADABA.  
SAN MATEO DE GALLEGO.  
SASTAGO.  
SAVIÑAN.  
SESTRICA.  
SOBRADIEL.  
TABUENCA.  
TORRES DE BERRELLÉN.  
TOSOS.  
URREA DE JALON.  
VERA DE MONCAYO.  
VILLADOZ.  
VILLAFELICHE.  
VILLAFRANCA DE EBRO.  
VILLAMAYOR DE GALLEGO.  
VILLANUEVA DE GALLEGO.  
VILLARROYA DE LA SIERRA.

## SECCION SEXTA

### CORPORACIONES LOCALES

#### CALATAYUD

Núm. 14.185

Por parte de ENRU, S.C., tras tramitar el expediente de concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, ha solicitado la preceptiva licencia de funcionamiento para desarrollar la actividad de pub en el establecimiento denominado "Central Café", sito en plaza del Fuerte, 3 y 4, bajo.

Lo que se somete a información pública durante el plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan comparecer en el procedimiento y formular las observaciones que estimen pertinentes.

Calatayud, a 10 de noviembre de 2011. — El alcalde, José Manuel Aranda Lassa.

#### CALATORAO

Núm. 14.138

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Calatorao sobre aprobación de la Ordenanza reguladora de la seguridad y de la convivencia ciudadana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Calatorao, a 27 de octubre de 2011. — El alcalde, Jesús Isla Subías.

#### ANEXO

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA SEGURIDAD Y DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

##### Preámbulo

En aplicación del principio de Autonomía Local que la Constitución Española de 1978 garantiza a todo Ayuntamiento y dentro del marco competencial delimitado por el juego de las normas integrantes del denominado «bloque de

constitucionalidad», el Ayuntamiento de Calatorao, ejercitando la potestad reglamentaria que le viene reconocida por el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la presente Ordenanza con el fin de fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana en el municipio y establecer una adecuada regulación normativa que impulse las actividades que desarrollen las personas físicas y jurídicas, ya sean residentes o no en el municipio, en todos los espacios que tenga naturaleza o trascendencia pública y no meramente privada, contribuyendo al desarrollo del civismo y la tolerancia, así como el respeto a los demás y el propio ciudadano de los bienes públicos y comunes, con especial referencia al medio ambiente.

Asimismo, el objetivo primordial de esta Ordenanza es preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y formas de vida diversas.

#### TITULO I

#### NORMAS GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Art. 1.º *Fundamento legal.*

La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

La presente Ordenanza se fundamenta, con carácter general, en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas y Bandos.

Asimismo, esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

##### Art. 2.º *Finalidad y objeto.*

Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el municipio de Calatorao.

La presente Ordenanza tiene por objeto ordenar aspectos básicos de la actividad ciudadana, que garanticen el normal funcionamiento de la vida social del Municipio y velar por el cumplimiento de las normas de convivencia, el respeto al medio ambiente y la salud pública, en concreto:

- Regular la actuación municipal para la convivencia en comunidad.
- Regular la actuación municipal respecto a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- Regular la actuación municipal respecto a la emisión de ruidos y vibraciones realizada por la comunidad.

Asimismo esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Municipio de Calatorao frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

##### Art. 3.º *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Calatorao. La ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos de la ciudad (calles, vías de circulación, aceras, plazas, espacios verdes, aparcamientos, etc.), así como construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos).

También están comprendidos en la medida de protección de la presente Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del Municipio de Calatorao en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como: vehículos de transporte, contenedores, vallas, carteles, anuncios, señales de tráfico, quioscos, terrazas, toldos, jardinerías y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

La Ordenanza se aplicará a todas las personas que estén en el término municipal de Calatorao, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad en los términos y con las consecuencias previstas en la presente Ordenanza y en el resto del Ordenamiento Jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra dolo, culpa o negligencia.

El término municipal de Calatorao es el comprendido dentro de los límites señalados en las correspondientes actas de delimitación y fijación.